



ORDEN APA/ /2022 DE DE OCTUBRE POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN APA/892/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE DEFINEN LOS BIENES ASEGURABLES, LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO, EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, LOS PERIODOS DE GARANTÍA, LAS FECHAS DE SUSCRIPCIÓN Y LOS PRECIOS UNITARIOS DEL SEGURO BASE CON GARANTÍAS ADICIONALES PARA UVA DE VINIFICACIÓN EN LA PENÍNSULA Y EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS, COMPRENDIDO EN EL CORRESPONDIENTE PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.

La Orden APA/892/2022, de 6 de septiembre, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados, establece en su Anexo VII los periodos de garantías para los diferentes riesgos sobre la producción.

Dicho Anexo establece unos periodos de garantía específicos por provincia para todos los riesgos para los daños en cantidad, así como para los riesgos de helada y pedrisco para los daños en calidad en viñedos bajo denominación de origen, vinos de pago y viñedos de características específicas. Tras la publicación de esta orden, se han advertido errores de fondo por la ausencia de mención de la Provincia de Asturias en las tablas de periodos de garantías para daños en calidad por helada y pedrisco, así como un error en la mención de la Provincia de Cantabria en la tabla de periodos de garantías para daños en cantidad de todos los riesgos.

Considerando que los productores de Asturias bajo la Denominación de Origen “Vinos de Cangas” quedan sin cobertura de daños en calidad por helada y pedrisco en sus producciones, y que los productores de Cantabria se encuentran en una situación de inseguridad jurídica debido a la incorrecta mención actual de su provincia, se estima necesario realizar las oportunas y correctas menciones de ambas provincias en las diferentes tablas del Anexo VII de la Orden APA/892/2022, de 6 de septiembre.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes



a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/892/2022, de 6 de septiembre, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.*

El Anexo VII de la Orden APA/892/2022, de 6 de septiembre, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados, queda modificado como sigue:

Anexo VII Períodos de garantías

Garantía	Riesgos		Inicio garantías	Final garantía
Producción	Pedrisco (cantidad) Helada (cantidad) Fauna silvestre Incendio Inundación-Lluvia Torrencial Viento huracanado		SEGURO DE OTOÑO Estado Fenológico "A" (2)	(4)
	Lluvia persistente	Resto de efectos Plagas y enfermedades	SEGURO DE PRIMAVERA Estado Fenológico "B" (3)	Envero
	Marchitez Fisiológica (1)			Estado Fenológico "I"
	Pedrisco (calidad)	Denominaciones de Origen y Vinos de Pago	(5)	(4)
	Helada (calidad)	Viñedos de Características Específicas	(6)	
	Resto de Adversidades		Toma de efecto	(4)

- (1) Para la Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal, finalizan las garantías en el Estado Fenológico "I" (floración o cierna), quedando por tanto excluidos de las garantías, los racimos cuajados o en estados posteriores. En todo caso la tasación definitiva, se realizará antes de la recolección.
- (2) Para que un daño esté garantizado por el seguro será necesario que el porcentaje de yemas afectadas en estado fenológico "A" sea superior al 20% del total de yemas que constituyen la carga de las cepas de la parcela.



- (3) Para que un daño en desborre esté garantizado por el seguro, será necesario que el nº de yemas de carga perdidas totalmente en la parcela en Estado Fenológico "B" y posteriores, sea superior al 10 por 100 del total de yemas que constituyen la carga de las cepas de la parcela.
- (4) 31 de octubre del año siguiente al inicio de suscripción: Alacant/Alicante, Albacete, Almería, Asturias, Badajoz, Illes Balears, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, A Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Huelva, Jaén, Lugo, Málaga, Murcia, Ourense, Pontevedra, Sevilla, Toledo, València/Valencia y Bizkaia.
- 10 de noviembre del año siguiente al inicio de suscripción: Barcelona, Burgos, Castelló/Castellón, Guadalajara, Gipuzkoa, Huesca, León, Lleida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.
- 30 de noviembre del año siguiente al inicio de suscripción: Araba/Álava, Ávila, Cantabria y Segovia.
- (5) Inicio de Garantía para daños en calidad de pedrisco y helada en denominaciones de origen y vinos de pago.

Provincia	Inicio garantías - (a), (b) y (c)	
	Variedades tintas	Variedades blancas
Córdoba, Huelva, Cádiz	15 Julio	
Cáceres y Badajoz	15 Julio	1 Agosto
Alicante, Baleares, Barcelona, Girona, Málaga, Murcia, Lleida, Sevilla, Tarragona, Valencia (d)	25 Julio	
Albacete (d), Ciudad Real, Cuenca (d), Guadalajara, Madrid, Toledo	25 Julio	5 Agosto
Asturias, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra,	5 Agosto	25 Julio
Ávila, León, Palencia, Segovia, Valladolid	5 Agosto	1 Agosto
Zamora La Rioja, comarcas: Rioja Media y Rioja Baja Navarra, comarca: La Ribera	1 Agosto	
Huesca, Zaragoza, comarcas: Campo de Borja, La Almunia de Doña Godina La Rioja, comarca: Rioja Alta Álava, comarca: Rioja Alavesa	5 Agosto	
Burgos, Salamanca, Soria,	5 Agosto	15 Agosto
Guipúzcoa, Vizcaya y Resto de Comarcas de: Zaragoza, Rioja, Álava, y Navarra	15 Agosto	

- (a) Fechas correspondientes al año siguiente al inicio de suscripción.
- (b) No se iniciarán las garantías de calidad, hasta que no se alcance el Estado Fenológico de "envero" y se alcancen las fechas indicadas.
- (c) Se inician las garantías respecto a las fechas indicadas:

10 días antes:

Blancas: Chardonay, Gewürtztraminer, Malvasía, Moscatel de Grano Menudo, Sauvignon Blanc.

Además en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, 10 días antes para la variedad Macabeo y 20 días antes para la variedad Chardonay.

Tintas: Merlot, Pinot Noir.

10 días después:



Blancas: Moscatel de Alejandría, Plantanova.

Tintas: Cabernet Sauvignon, Manto Negro.

- (d) Para la variedad Tinta Bobal en las comarcas de Utiel Requena (Valencia), Manchuela (Albacete), Serranía Baja y Manchuela (Cuenca) el inicio de garantías es el 25 de julio y en el resto de comarcas, el 31 de julio.



- (6) Periodos de las garantías para daños en calidad de pedrisco y helada en viñedos de características específicas.

Período	Provincia	Inicio garantías	Final de garantías (a) y (b)	
			Variedades tintas	Variedades blancas
Antes de enero	Córdoba, Huelva, Cádiz	Tamaño guisante	14 Julio	
	Cáceres y Badajoz		14 Julio	31 Julio
	Alicante, Baleares, Barcelona, Girona, Málaga, Murcia, Lleida, Sevilla, Tarragona, Valencia (c)		24 Julio	
	Albacete (c), Ciudad Real, Cuenca (c), Guadalajara, Madrid, Toledo		24 Julio	4 Agosto
	Asturias, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra,		4 Agosto	24 Julio
	Ávila, León, Palencia, Segovia, Valladolid		4 Agosto	31 Julio
	Zamora La Rioja, comarcas: Rioja Media y Rioja Baja Navarra, comarca: La Ribera		31 Julio	
	Huesca Zaragoza, comarcas: Campo de Borja, La Almunia de Doña Godina La Rioja, comarca: Rioja Alta Álava, comarca: Rioja Alavesa		4 Agosto	
	Burgos, Salamanca, Soria,		4 Agosto	14 Agosto
	Guipúzcoa, y Vizcaya y Resto de Comarcas de: Zaragoza, Rioja, Álava, y Navarra		14 Agosto	

(a) Fechas correspondientes al año siguiente al inicio de suscripción.

(b) Finalizan las garantías respecto a las fechas indicadas:

10 días antes:

Blancas: Chardonay, Gewürtztraminer, Malvasía, Moscatel de Grano Menudo, Sauvignon Blanc.

Además en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, 10 días antes para la variedad Macabeo y 20 días antes para la variedad Chardonay.

Tintas: Merlot, Pinot Noir.

10 días después:

Blancas: Moscatel de Alejandría, Plantanova.

Tintas: Cabernet Sauvignon, Manto Negro.

(c) Para la variedad Tinta Bobal en las comarcas de Utiel Requena (Valencia), Manchuela (Albacete), Serranía Baja y Manchuela (Cuenca) el final de garantías es el 24 de julio y en el resto de comarcas, el 30 de Julio.

Periodo	Provincia	Inicio garantías (a), (b) y (c)		Final de garantías (a)
		Variedades Tintas	Variedades Blancas	
A partir del enero	Córdoba, Huelva, Cádiz	15 Julio		31 de octubre: Alacant/Alicante, Albacete, Asturias, Badajoz, IllesBalears, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, A Coruña, Cuenca, Girona, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Ourense, Pontevedra, Sevilla, Toledo, València/Valencia y Bizkaia. 10 de noviembre: Barcelona, Burgos, Guadalajara, Gipuzkoa, Huesca, León, Lérida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Valladolid, Zamora y Zaragoza. 30 de noviembre: Álava, Ávila y Segovia
	Cáceres y Badajoz	15 Julio	1 Agosto	
	Alicante, Baleares, Barcelona, Girona, Málaga, Murcia, Lleida, Sevilla, Tarragona, Valencia (d)	25 Julio		
	Albacete (d), Ciudad Real, Cuenca (d), Guadalajara, Madrid, Toledo	25 Julio	5 Agosto	
	Asturias, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra	5 Agosto	25 Julio	
	Ávila, León, Palencia, Segovia, Valladolid	5 Agosto	1 Agosto	
	Zamora La Rioja, comarcas: Rioja Media y Rioja Baja Navarra, comarca: La Ribera	1 Agosto		
	Huesca Zaragoza, comarcas: Campo de Borja, La Almunia de Doña Godina La Rioja, comarca: Rioja Alta Álava, comarca: Rioja Alavesa	5 Agosto		
	Burgos, Salamanca, Soria,	5 Agosto	15 Agosto	
	Guipúzcoa, y Vizcaya y Resto de Comarcas de: Zaragoza, Rioja, Álava, y Navarra	15 Agosto		

- (a) Fechas correspondientes al año siguiente al inicio de suscripción.
- (b) No se iniciarán las garantías de calidad, hasta que no se alcance el Estado Fenológico de “envero” y se alcancen las fechas indicadas.
- (c) Se inician las garantías respecto a las fechas indicadas:
- 10 días antes:
- Blancas: Chardonay, Gewürtzraminer, Malvasía, Moscatel de Grano Menudo, SauvignonBlanc.
- Además en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, 10 días antes para la variedad Macabeo y 20 días antes para la variedad Chardonay.
- Tintas: Merlot, Pinot Noir.
- 10 días después:
- Blancas: Moscatel de Alejandría, Plantanova.
- Tintas: Cabernet Sauvignon, Manto Negro.
- (d) Para la variedad Tinta Bobal en las comarcas de Utiel Requena (Valencia), Manchuela (Albacete) Serranía Baja y Manchuela (Cuenca) el inicio de garantías es el 25 de julio y en el resto de comarcas, el 31 de julio.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid,

El Ministro,

Luis Planas Puchades